

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0673

02 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3192 DEL 24 DE SEPTIEMBRE 2019

Persona a notificar: **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS**

Dirección de notificación usuario CR 23 D 11 16 GRANADA

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 02 de Octubre de 2019

Señor.

EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS

CR 23 D 11 16 GRANADA

Email: emanuelcr2014@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3192 del 24 DE SEPTIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0673 correspondiente RES.PQRDS.3192 del 24 DE SEPTIEMBRE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 44325".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3192
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA N°44325

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta su inconformidad respecto al cobro injustificado en el servicio de acueducto del predio ubicado en la **CR 23 D 11 16 GRANADA**, identificado con **Matrícula N°44325**, indicando que este se encuentra vacío, que hubo una lectura hace dos meses que ya fue cancelada ya que había fuga de agua, pero le cobran después indicando que el contador está en mal esta, cosa que es falsa, que informo que la tapa de la caja del contador se la robaron y no tuvo respuesta de como adquirirla, que la última lectura es de 248 y le cobraron 11m3 de agua sin haberlos consumido pues la llave de paso está cerrada, así mismo solicita una solución al problema.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en **CR 23 D 11 16 GRANADA**, identificado con **Matrícula N°44325**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS Mtce (\$175.615)**, correspondiente a dos cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 44325**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta
			Código	Descripción		
248	248	16	-1	NORMAL	12/09/2019	47941335
248	248	12	-1	NORMAL	13/08/2019	47616288
248	217	31	-1	NORMAL	12/07/2019	47290506
217	217	10	11	FRENADO	12/06/2019	46966860
217	217	11	-1	NORMAL	14/05/2019	46645112

4. Que del anterior gráfico se observa, que en el periodo de Junio, Agosto y Septiembre dicho periodo el medidor no registro movimiento dado que el predio se encuentra desocupado, y por error la empresa facturo consumo promedio, esto debido a que el usuario no informo que el predio se encontraba desocupado. **Matrícula N°44325**
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que Teniendo en cuenta el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N°44325**, es procedente ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de acueducto **No.46966860** (periodo del 08/05/19 al 06/06/19), **No.47616288** (periodo del 07/07/19 al 06/08/19),

No.47941335 (periodo del 07/08/19 al 05/09/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos de Acueducto y Alcantarillado **Matrícula N°44325**

7. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que la cuenta Factura **No.46645112** generada al predio para el período de mayo de 2019, ya se encuentra reliquidada, por lo que en el momento no procede efectuar ningún ajuste adicional, y para la cuenta No.47290506 No procede descuento ya que se realizó el cobro acorde a las diferencias de lecturas arrojadas por el medidor. **Matrícula N°44325**
8. Que, en relación al servicio de aseo, es procedente ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de Aseo **No.47944860** (periodo del 07/08/19 al 05/09/19), **No. 47620351** (periodo del 07/07/19 al 06/08/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula N°44325**
9. Que se informa al usuario que mediante la **Resolución No.1786**, se indicó lo siguiente: *“Que en relación a la tapa del contador, nos comunicamos con el área de control gestión pérdidas quien nos indicó que si el medidor se encuentra en área peatonal la empresa procederá a instalarla sin ningún costo, pero si está dentro del predio esta tendrá un costo de \$52.421 incluida su instalación. Para dicho trámite deberá comunicarse al Teléfono 745 23 21 Ext: 103 área de control de gestión pérdidas”* **Matrícula 44325**
10. Que así mismo, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 44325**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, el señor **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS** en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de acueducto **No.46966860** (periodo del 08/05/19 al 06/06/19), **No.47616288** (periodo del 07/07/19 al 06/08/19), **No.47941335** (periodo del 07/08/19 al 05/09/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos de Acueducto y Alcantarillado **Matrícula N°44325**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de Aseo **No.47944860** (periodo del 07/08/19 al 05/09/19), **No. 47620351** (periodo del 07/07/19 al 06/08/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula N°44325**

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS**, Que en relación a la tapa del contador, nos comunicamos con el área de control gestión perdidas quien nos indicó que si el medidor se encuentra en área peatonal la empresa procederá a instalarla sin ningún costo, pero si está dentro del predio esta tendrá un costo de \$52.421 incluida su instalación. Para dicho trámite deberá comunicarse al Teléfono 745 23 21 Ext: 103 área de control de gestión pérdidas. **Matrícula 44325**

ARTICULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 44325**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS**, que en caso que persista la condición de DESHABITADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 44325**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, el señor **EDGAR MANUEL CARVAJAL ROJAS**, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor (a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3192 del 24 de Septiembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)